

<b>DENUNCIA</b>
<b>Objeto de la denuncia:</b>
Denuncia sobre posible incumplimiento por parte del Consell de Transparencia de la Ley de Transparencia y Calidad Democrática
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Inadmisión y archivo
<b>Fecha de finalización:</b>
27 de julio de 2023
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>La Inspección General de Servicios, como órgano de control interno de la Generalitat, tiene entre sus funciones la comprobación del correcto funcionamiento de las unidades y servicios que conforman su organización, así como los del sector público instrumental, de conformidad con lo previsto en la <i>Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (DOGV de 8 de noviembre de 2018)</i>.</p> <p>El objeto de la denuncia es un posible incumplimiento por parte del Consell de Transparencia de la Ley de Transparencia y Calidad Democrática de la Comunitat Valenciana, por no aplicar medidas correctoras contra una Asociación por incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.</p> <p>El punto segundo del <i>Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios</i>, publicado por <i>Resolución de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV número 7660, de 18 de noviembre de 2015)</i>, señala que <i>“las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento de reclamación. En ocasiones, podemos encontrarnos con denunciantes que, ante un determinado conflicto, parecen preferir acudir o instar de inicio la intervención de la Inspección de Servicios, buscando encontrar un posible y rápido resorte cualificado de apoyo a su pretensión, en lugar de promover las reglamentarias reclamaciones administrativas y, en su caso, judiciales.... etc. En estos casos, no se debe acudir a la vía de presentar denuncia a la Inspección General de Servicios (IGS), sino que, en primer término, habrá de efectuar la pertinente reclamación ante la subsecretaría u órgano competente en función de la materia que se trate.”</i></p> <p>En el supuesto que presenta, como ya se notificó, el correo electrónico no se considera un medio válido para la presentación de solicitudes ante las Administraciones Públicas, tampoco para presentar una denuncia ante el Consejo de Transparencia, sino que tiene que utilizar alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la <i>Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas</i> para solicitar su intervención.</p> <p><i>La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana</i>, en su artículo 13, establece el sistema de control que realiza el Consejo Valenciano de Transparencia sobre la publicidad activa, indicando que <i>“ puede efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la enmienda de los incumplimientos que puedan producirse de las obligaciones de publicidad activa”</i> incluyendo una advertencia a la entidad. <i>“El Consejo Valenciano</i></p>

*de transparencia puede instar la incoación del procedimiento sancionador de acuerdo con lo que prevé el apartado 3 del artículo 74 de esta ley".* El capítulo IV del Título I de la Ley de Transparencia y Calidad Democrática establece un régimen específico de impugnaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo de Transparencia.

Por otra parte, en relación con la posible existencia de otros incumplimientos de la legalidad por parte de la Asociación, esta Inspección es un órgano de control interno de la Generalitat que tiene entre sus funciones la comprobación del correcto funcionamiento de las unidades y servicios que conforman su organización, no siendo su objeto actuar ante las irregularidades cometidas por los ciudadanos y ciudadanas. Sus competencias, funciones y ámbito de aplicación vienen reguladas por la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (DOGV de 8 de noviembre de 2018).

Por todo lo anterior, se procede a la inadmisión y archivo.